

Doctor

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E.S.D.

Referencia	Expediente: 76001 33 33 007 2020 00119 00
Demandantes	ADRIAN ARVEY BARRIOS CABRERA Y OTROS
Demandados	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Asunto	Alegatos de Conclusión

AYDA MILENA NAVIA CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.572.064 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 156.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente libelo me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSION**, con fundamento en los siguientes razonamientos:

DEL ACERVO PROBATORIO RECAUDADO

Señor Juez, la responsabilidad administrativa atribuida a la entidad demandada, se fundamenta en los elementos de pruebas que fueron debidamente recopilados dentro del proceso, las cuales permiten acreditar la responsabilidad del Estado, por el hecho acaecido el día **24 de agosto de 2018**, fecha en la cual el señor ADRIAN ARVEY BARRIOS CABRERA resultó lesionado como consecuencia de un foramen que se encontraba en la carrera 8 con calle 63 de Cali, el cual se encontraba sin la debida señalización que advirtiera el peligro.

Los elementos de prueba que demuestran los perjuicios ocasionados y la falla del servicio (falta de mantenimiento y ausencia de señalización que advirtiera el peligro) obran en el infolio y se relacionan a continuación, así:

- Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de mis representados, que acreditan la relación de consanguinidad.
- Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000803234 de fecha 24 de agosto de 2018, en el cual consta como hipótesis del accidente la existencia de huecos en la vía.
- Copia de la Historia Clínica de Adrian Arvey Barrios Cabrera expedida por Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S., en la cual consta las lesiones padecidas e incapacidad dada por el accidente.
- Informe del sistema de gestión y control integrado SGS-MECI-SISTEDA.
- Copia de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad de la motocicleta identificada con las placas No. LRN25E.
- Testimonio de JEFFERSON LOZADA PALACIOS, quien en audiencia refirió: "...**PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho qué integrantes de la familia del Sr. Adrián Arbey usted conoce indicándonos nombres y parentescos con Adrián. **RESPUESTA:** El señor Manuel Agustín Becerra tío en segundo grado, Leonor Becerra tía en segundo grado y madrina a la vez de Adrián, la señora Mariela Becerra la abuela, el señor Arbey Barrios Becerra, su querido padre, la señora Janeth Roció su querida madre, Juan Camilo Barrios Cabrera su hermano que es un menor de edad, Orlando Becerra, tío de segundo grado, Camilo Becerra tío de segundo grado, Carlos Edier Becerra, tío de segundo grado. **PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho, ¿cómo son las relaciones de afecto y convivencia de este grupo familiar? **RESPUESTA:** Es una familia muy unida, es una familia que siempre está en la colaboración, atentos también en prestar servicios a la sociedad y sobre todo pues en su entorno donde ellos viven también desempeñan los diferentes cargos que ellos manifiestan hacia la sociedad, es una familia que también cuando hay situaciones ellos pues la abordan y tratan de solucionar de la mejor manera sin herir a nadie ni juzgar a nadie.

PREGUNTA: ¿Sabe usted a qué actividad laboral o académica se dedicaba Adrián Arbey para la época del accidente? **RESPUESTA:** Adrián en esa época era un estudiante de Derecho de la universidad libre en Cali. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo reaccionó la familia de Adrián Arbey cuando se enteran del accidente? **RESPUESTA:** Preocupados, asustados, angustiados pensando cosas de más pero ya cuando hay un dictamen médico ya se ha hecho cierto proceso, pero ya bajaron la calma, pero si en su momento si estaban muy angustiados, asustados por lo sucedido. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted a qué actividad, se dedica cada uno de los integrantes del grupo familiar Adrián Arbey? **RESPUESTA:** En ese entonces Leonor Becerra tenía un café internet, Mariela Becerra era ama de casa, el señor Arbey Barrios su querido padre, era personal de mantenimiento de un Colegio, de los colegios Arquidiocesano de Cali, Yaneth Roció Cabrera ama de casa, Juan Camilo Barrios su hermano estudiante, aun es bachiller y menor de edad, Camilo Becerra sacerdote, Carlos Edier es, se me olvidó, es sastre, Manuel Agustín un obrero. **PREGUNTA:** Sírvase informar que actividades ha compartido usted con el grupo familiar de Adrián Arbey. **RESPUESTAS:** Actividades familiares, salidas a paseo del perímetro del Valle y también pues algunos lugares de Colombia, celebraban pues cumpleaños, aniversarios, títulos de grado y sobre todo también el deceso de los seres queridos que han partido...”.

- Testimonio de JUAN DAVID ZAPATA BERONA, quien en audiencia precisó: “...**PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho a qué integrantes de la familia del Sr. Adrián Arbey usted conoce, indíquenos los nombres y parentesco. **RESPUESTA:** Yo conozco a la madre de él que se llama Roció Cabrera, el papa de Adrián se llama Arbey, el hermano se llama Camilo Cabrera, la abuela la verdad no tengo presente muy bien, sé que tiene una tía que se llama Leo, conozco varios integrantes de la familia, pero la verdad no les distingo muy bien el nombre la verdad. **PREGUNTA:** Teniendo en cuenta que usted ha manifestado conocer a varios integrantes de la familia del sr. Adrián Arbey, sírvase informar al Despacho cómo son esas relaciones de afecto y convivencia de ese grupo familiar. **RESPUESTA:** Pues bueno básicamente desde lo que conozco pues Adrián es el hermano mayor y siempre los padres están muy pendiente de él, de lo que hace él, de lo que le pase, tanto así siempre desde que lo conozco he sabido que lo han apoyado en todo lo que él necesite y están pendientes de todo

lo que le pase la verdad, es tan así que lo han apoyado en su carrera universitaria y todas esas cuestiones tienen un buen lazo familiar desde que lo conozco. **PREGUNTA:** Sírvase informar qué actividades ha compartido usted y Adrián Arbey y el grupo familiar de él. **RESPUESTA:** Hace poco si no estoy mal el año pasado fueron sus grados en la cual se hizo una reunión por motivo del grado de Adrián y ahí compartí con varios del grupo familiar de Adrián, anteriormente también he compartido cumpleaños de una tía de él, en las fiestas decembrina uno arrima a saludar a la familia y todo eso básicamente es eso...”.

- En INTERROGATORIO DE PARTE del sr. Adrián Arvey Barrios Cabrera, quien en audiencia precisó:” ...**PREGUNTA:** Sr. Adrian, sírvase informar al Despacho en qué fecha usted se accidentó. **RESPUESTA:** Eso fue en el 2018, en el mes de agosto el día 24 aproximadamente. **PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho qué hora era en el momento del accidente: **RESPUESTA:** Aproximadamente eran las 4:40 de la tarde. **PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho en dónde se accidentó. **RESPUESTA:** Eso fue en la carrera 8 con calle 63. **PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho cómo era el estado del clima. **RESPUESTA:** Soleado, soleado estaba el clima de ese día. **PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho qué ocasionó su accidente. **RESPUESTA:** Un hueco en la vía sin, señalizaciones. **PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho Usted de dónde venía y hacia dónde se dirigía. **RESPUESTA:** Yo me dirigía de mi casa de Valle Grande que queda al oriente de la ciudad, me dirigía ese día a recoger a mi novia al norte tomando como vía, o si trayecto la carrera octava y luego la 44 para llegar hasta Chipichape que era mi destino final. **PREGUNTA:** ¿Sírvase informar al Despacho una vez usted se accidenta que es lo primero que hace? **RESPUESTA:** Llamar a mis familiares, en ese momento estaban ocupados no me contestaron recurrí a llamar a mi mejor a mi para que los buscará a ellos pero no estaba cerca del sitio. **PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho que lesiones físicas usted tuvo con ocasión de dicho accidente. **RESPUESTA:** Contusiones en el pie en la rodilla, en los codos. **PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho, cuanto tiempo usted estuvo incapacitado a raíz de dicho accidente. **RESPUESTA:** Aproximadamente 10 días. **PREGUNTA:** Sírvase precisar al Despacho qué elementos de seguridad portaba ese día del accidente en qué se movilizaba. **RESPUESTA:** Me movilizaba en una moto señoritera, con el casco reglamentario, ese era el elemento de protección que utilizaba. **PREGUNTA:** Sírvase precisar al Despacho si

previo al lugar del accidente usted observó señales preventivas que le advirtieran la existencia del hueco en la vía. **RESPUESTA:** No, no había ninguna señalización, no, en el entorno no había ninguna forma de visualizar de que había un hueco en esa vía, como era una clase de hundimiento en la carrera octava, pues no se lograba ver para delante el hueco en la cual podía caer. **PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho si recuerda como era la vía cuántas calzadas tenía, cuántas direcciones sobre la vía existían. **RESPUESTA:** En ese entonces había dos calzadas, direcciones solo había una vía continua derecho casi no había curva solamente en esa parte que hay una clase de hundimiento. **PREGUNTA:** Sírvase informar al Despacho si recuerda para el momento del impacto o posterior al impacto hizo presencia algún guarda de tránsito. **RESPUESTA:** Si, después del impacto llegaron de manera abrupta las ambulancias y el personal paramédico me asistieron ahí mismo llegaron los guardas de tránsito para los cuales hicieron fotografías del entorno y posteriormente cuando me desplazé a la clínica donde me hicieron curaciones y demás me practicaron la prueba de alcoholemia. **PREGUNTA:** Usted frecuentaba esta vía. **RESPUESTA:** No, en ese tiempo era estudiante, solamente la vía que frecuentaba era por la autopista sur oriental o por la ciudad de Cali, en el sur de la ciudad y a la universidad..."

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política, la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado y la imputación del mismo a la administración pública, bien sea porque la administración haya incurrido en una omisión u acción.

En el caso sub judice, estamos frente a una responsabilidad del Estado bajo el régimen subjetivo, toda vez que el Estado omitió el mantenimiento y conservación de la vía, así como omitió la señalización preventiva que advirtiera el peligro sobre la misma. Precisamente, el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia de noviembre 01 de 2023, No. de radicación 23001233100020090010301 sobre el tema de la falla del servicio vial, señaló:

“...RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO / RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO / CAUSAS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO / ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO / ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR FALLA DEL SERVICIO VIAL / ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO / ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN VÍA PÚBLICA / ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR COLISIÓN DE VEHÍCULOS / ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR HUECO EN VÍA PÚBLICA / ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR MOTOCICLISTA / INVASIÓN DEL CARRIL CONTRARIO / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO / INEXISTENCIA DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA

El 21 de septiembre de 2008, Luis Javier Negrete Caballero se desplazaba en su motocicleta por la vía Montería – Medellín, habilitada para circular en ambos sentidos y, en el kilómetro 14 + 700 mts, cayó en un hueco de mayúsculas dimensiones, que no se encontraba señalizado. Al instante, la motocicleta de Negrete Caballero se desplazó hacia la izquierda, lo que hizo que ingresara al carril contrario, donde colisionó de frente contra otra motocicleta que en ese momento se desplazaba por ese costado de la vía. Como consecuencia de este accidente, el señor Negrete Caballero falleció. Los demandantes consideran que el departamento de Córdoba es patrimonialmente responsable por la muerte de Luis Javier Negrete Caballero, pues afirman que ésta se produjo por omisión en la señalización y mantenimiento de la vía por la que éste conducía.

6.2. Responsabilidad del Estado por omisión en el mantenimiento y señalización de vías públicas Mediante sentencia de unificación del 19 de abril de 2012, la Sección Tercera del Consejo de Estado determinó que el artículo 90 de la Constitución Política no privilegió ningún régimen de responsabilidad, por lo que es deber del juez establecer cuál es aplicable al caso concreto, de acuerdo con lo que encuentre probado en el proceso³⁴. Por tal razón, el Estado deberá responder patrimonialmente en los eventos en que: i) conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito; y ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre

una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiera efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía, evento en el cual se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, valoración que será más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad.

...Consta que a las 18:40 del 21 de septiembre de 2008, Luis Javier Negrete Caballero se desplazaba en su motocicleta por la vía Montería – Medellín, habilitada para circular en ambos sentidos y que, en el kilómetro 14 + 700 mts, cayó en un hueco de grandes dimensiones, que no se encontraba señalizado. Además, se evidencia que, al instante del accidente, la motocicleta de Negrete Caballero se desplazó hacia la izquierda, lo que hizo que invadiera al carril contrario, donde colisionó de frente contra otra motocicleta que en ese momento se desplazaba por ese costado de la vía. Vale la pena destacar que el informe policial referido señaló: i) que el accidente se produjo en una vía recta de doble sentido, la cual contaba con una calzada y dos carriles, ii) que la vía no contaba con iluminación artificial, señales, ni demarcación, iii) que la vía se encontraba seca y vi) que tenía huecos⁵². De esta información da cuenta copia del informe policial de accidentes de tránsito realizado en esa fecha...

...Se demostró que el 23 de enero de 2009, agentes de la SIJIN rindieron un informe de investigador de campo en el cual informaron que la vía pública donde ocurrió el insuceso se encontraba en mal estado, no estaba señalizada y que había un hueco de “aproximadamente 25 metros de largo y 2.50 metros de ancho”, según da cuenta copia simple de dicho informe...

...Así pues, está probado, entonces, que el 21 de septiembre de 2008, Luis Javier Negrete Caballero se desplazaba en la vía conocida como Troncal Montería – Medellín que conduce al municipio de Tierralta a bordo de su motocicleta de placa FCQ57B y que, en el kilómetro 14 + 700 mts, perdió el equilibrio al encontrarse con un hueco que no estaba señalizado en la vía, lo cual hizo que se desplazara involuntariamente hacia la izquierda y colisionara de frente con una motocicleta que transitaba por el carril contrario, conducida por Luis Martínez Hernández...

...Además, quedó acreditado que la Policía de Carreteras hizo constar en el informe de accidente de tránsito, que la vía estaba habilitada para el tránsito en doble sentido, que no había luz artificial en el lugar, que la calle se encontraba en mal estado y que no existían señales ni demarcación (hecho probado 7.1.2.). Igualmente, los agentes de la SIJIN acreditaron mediante informe de investigador de campo, que la vía pública tenía un hueco de 25 m de largo y 2,50 m de ancho, dejando sólo 1,50 m para transitar...

Conforme a lo anterior, se demostró que en la vía conocida como "carretera Troncal Montería – Medellín que conduce al municipio de Tierralta" existía un hueco en la vía, cuyas dimensiones eran: largo. 25 m; ancho. 2,50 m y que, según el informe de investigador de campo suscrito el 23 de enero de 2009 por agentes de la SIJIN, había "sólo buen paso de unos 1,50 m" (hecho probado 7.1.6.). Además, el croquis evidencia que este hueco ocupaba la mayoría del ancho de la vía en ambos carriles, limitando de forma considerable el espacio para transitar por el costado derecho de la vía y que el mismo no tenía ninguna clase de señalización que advirtiera a los usuarios de la carretera sobre el peligro que comportaba..."

Así las cosas, resulta indubitable que en el sub judice se estructuró la FALLA DEL SERVICIO VIAL que produjo las graves lesiones que padeció ADRIAN ARVEY BARRIOS CABRERA, el día **24 de agosto de 2018**, cuando se movilizaba en una motocicleta y al encontrarse con un foramen en la carrera 8 con calle 62 de Cali pierde el control de su motocicleta, generándose un gran impacto contra el pavimento que le ocasiona graves lesiones en su integridad física debido a la falta de señalización que advirtiera el peligro. Hecho que lo ha perjudicado a él y a su grupo familiar, conminándolos a soportar una carga a la que no estaban obligados.

Se concluye entonces que, las graves lesiones que padeció ADRIAN ARVEY BARRIOS CABRERA, se produjo como consecuencia del mal estado de la vía, la cual se encontraba con huecos que conllevaron al fatal desenlace que hoy se reprocha por la falta de mantenimiento vial y por la ausencia de señalización preventiva que advirtiera el peligro en la vía.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito al Honorable Juez, tener en consideración las razones expuestas al momento de emitir el fallo correspondiente, y se sirva condenar a la entidad demandada, accediendo a las pretensiones deprecadas en el líbello de la demanda.

Del señor Juez,

Cordialmente,



AYDA MILENA NAVIA CASTILLO

C.C. No. 31.572.064 Cali

T.P. No. 156.465 C.S.J.